



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	KAREN MARGARITA POLO VEGA.
DEMANDADO	JUAN ALCIDES BOLAÑOS DAZA.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2023-00090-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar **el doce (12) de junio de 2024, a las 9:00 a.m.**, para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro Civil de nacimiento de la menor MARIA JOSE BOLAÑO POLO.
2. Registro Civil de nacimiento del menor SAMUEL DAVID BOLAÑO POLO.
3. Constancia de citación a audiencia de conciliación ante la defensoría de familia.
4. Constancia de inasistencia de la parte citada.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00090-00.**

---

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

El demando se encuentra notificado por conducta concluyente y guardó silencio.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C. G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

OEM.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ed642d062353c1607918a0ffc40498ee4b4980aa2ebdd72319fd306b48b0c**

Documento generado en 13/04/2024 06:54:44 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**